



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00404-00.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 860.003.020-1.

DEMANDADO: FRAY LUIS RODRÍGUEZ BERRIO, C.C. 10.773.359.

PROVIDENCIA: ADMITE CORRECCIÓN DE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, promovió la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de FRAY LUIS RODRÍGUEZ BERRIO, teniendo como base de recaudo el Pagaré Único suscrito el 18 de noviembre de 2019.

En providencia del 15 de marzo de 2023, esta agencia judicial libró el mandamiento de pago solicitado a favor de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 860.003.020-1, y en contra de FRAY LUIS RODRÍGUEZ BERRIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.733.359.

Mediante escrito presentado el 23 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la corrección de la demanda y del mandamiento de pago, señalando de forma correcta la Cédula de Ciudadanía del demandado, la cual corresponde a 10.773.359.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.
El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

(...)”

De la norma anteriormente transcrita, se colige que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Descendiendo al caso en concreto, observa el Despacho que la parte actora pretende con su corrección, señalar de forma correcta el número de Cédula de Ciudadanía del demandado, toda vez que en el escrito introductor se indicó que era 10.733.359, siendo lo correcto 10.773.359.

Así las cosas, esta agencia judicial admitirá la corrección de demanda presentada en los términos solicitados, teniendo como Cédula de Ciudadanía del demandado el número 10.773.359. En el mismo sentido se corregirá el numeral primero de la providencia del día 15 de marzo de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la corrección de la demanda presentada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive, del auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 860.003.020-1, contra el (la) señor (a) FRAY LUIS RODRÍGUEZ BERRIO, C.C. No. 10.773.359, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$60.717.154), por concepto de capital.

ii) Intereses corrientes: desde el 18 de noviembre del 2019 al 9 de agosto del 2022, liquidados a la tasa máxima legal.

iii) Intereses Moratorios: Desde el 10 de agosto del 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

iv). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.”

TERCERO: El resto de contenido no sufre ninguna modificación.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto, y el de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la ley 2213, del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4796b866c93ca3e193307caa7c76a3373162448ee287edff10ff7c5adf1fc10f**

Documento generado en 25/01/2024 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>